Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico que se encuentra publicado en el SECOP II, las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.** Las obligaciones del Ministerio se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El domicilio contractual corresponderá a la ciudad de Bogotá D.C., y la ejecución del contrato se llevará a cabo en el lugar que el Ministerio determine. **CLÁUSULA CUARTA. CONFLICTO DE INTERESES:** Durante la ejecución del contrato, el Contratista deberá abstener de: (i), Ejercer cualquier actividad con terceros que perjudiquen el objeto de este contrato. (ii) Utilizar información relacionada con el objeto del presente contrato en beneficio propio o de terceros. (iii) Aceptar en beneficio propio remuneración alguna en relación con las actividades contempladas en este Contrato por el cumplimiento de sus obligaciones, distinta del valor estipulado en el mismo. En atención a lo anterior, el contratista deberá informar a la supervisión contractual respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo. En tal evento, las partes evaluarán la situación presentada y, de ser necesario, definirán las acciones conducentes con el fin de superar dicha situación. En el manejo y gestión del conflicto debe prevalecer el interés del Ministerio sobre el del Contratista. **CLÁUSULA QUINTA. MULTAS**. En caso de incumplimiento a las obligaciones de el/la Contratista derivadas del presente contrato, el MINISTERIO DEL TRABAJO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este contrato, las cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor de este. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del cobro, se aplicarán lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al/la Contratista de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este. **CLÁUSULA SEXTA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el/la Contratista debe pagar al MINISTERIO DEL TRABAJO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato como estimación anticipada de perjuicios, lo cual no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen. Este valor puede ser compensado con los montos que el MINISTERIO DEL TRABAJO adeude al/la Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CADUCIDAD**: EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad de este contrato, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, por grave incumplimiento que afecte su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL MINISTERIO, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **i)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución; **ii)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el MINISTERIO, ni se causen otros perjuicios; y **iii)** Por incapacidad del **CONTRATISTA** de prestar sus servicios de manera personal. La suspensión deberá ser solicitada de manera oportuna por el CONTRATISTA y tramitada en caso se proceder por la supervisión, lo que deberá constar en acta motivada suscrita por las partes. **CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN**: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MINISTERIO DEL TRABAJO. Para tal el efecto, debe mediar concepto favorable de la supervisión del contrato, en relación con el cumplimiento por parte del eventual cesionario, por iguales o mejores condiciones que las del contratista cedente, conforme a lo exigido en los estudios previos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INFORMES**. EL CONTRATISTA se obliga a presentar por escrito al MINISTERIO, a través de la supervisión, informe mensual de actividades. **PARÁGRAFO:** La presentación de los informes de que trata esta cláusula es requisito previo para el pago del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, con total exclusión de vínculo laboral con EL MINISTERIO, por lo que el presente contrato no da derecho al pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL**: El CONTRATISTA cede de manera total, irrevocable, definitiva y sin limitación alguna a favor del MINISTERIO los derechos patrimoniales de autor, derechos conexos y propiedad industrial sobre las creaciones u obras desarrolladas que resulten por causa o con ocasión del presente contrato. En consecuencia, el MINISTERIO podrá explotarlos libremente a partir de la firma del presente documento y por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y sin limitación en el territorio. En virtud de lo anterior, el MINISTERIO queda facultado para realizar todos los actos propios de explotación económica de las creaciones u obras resultantes del presente contrato y que sean permitidos por la normativa vigente. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para permitirle al MINISTERIO el registro de las creaciones u obras cuando así corresponda, así como la cesión de derechos patrimoniales junto con los soportes correspondientes que se deriven de la ejecución del contrato ante el organismo competente para tal fin. El CONTRATISTA deberá aportar a la supervisión copia del respectivo registro. El CONTRATISTA se abstendrá de ejercer cualquier acción en contra del MINISTERIO, directivos, funcionarios y contratistas, encaminada a disputarse la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones u obras resultantes del presente contrato, y no podrá por tanto transferir, arrendar, ceder, licenciar, y en general, celebrar actos jurídicos sobre los derechos de propiedad intelectual derivada de las creaciones u obras resultantes del presente contrato. En caso de que el CONTRATISTA durante el desarrollo

del objeto del presente contrato, integre software o aplicaciones desarrolladas por si mismo o por terceros, entregará al momento de la terminación de la relación el código fuente junto con las instrucciones de su utilización y, a su vez el MINISTERIO se obliga a respetarlas y a no ejecutar ningún acto de disponibilidad de este tipo de aplicativos más allá de los pactados o derivados de la naturaleza de los contratos por los cuales se hayan desarrollado o adquirido. Si para la ejecución del presente contrato el CONTRATISTA utiliza propiedad intelectual de terceros, debe obtener las autorizaciones necesarias previamente a su utilización, las cuales exhibirá al MINISTERIO antes de utilizarlas o cuando este lo requiera. Si como consecuencia de esa utilización sobrevinieran reclamaciones, acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, el CONTRATISTA mantendrá indemne al MINISTERIO y saldrá en defensa de sus intereses en todo momento. En caso de que se presenten acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas respecto de derechos derivados de la propiedad intelectual de cualquier tercero, el CONTRATISTA saldrá en defensa de los intereses del MINISTERIO y si de ellas se derivan perjuicios materiales o morales para el MINISTERIO, éste queda facultado para repetir contra el CONTRATISTA en saneamiento de estos, y para reclamar de él las indemnizaciones legales. En caso de acciones judiciales extrajudiciales y administrativas de dicho tipo, el CONTRATISTA deberá pagar al MINISTERIO el valor de la cláusula penal pecuniaria. El MINISTERIO se compromete a respetar y a hacer respetar los derechos morales de autor del CONTRATISTA. Sin embargo, LAS PARTES entienden que no constituirá ofensa a los derechos morales la transformación de la obra o de partes de la obra, así como la modificación o sustitución del título de la obra que haga el MINISTERIO. Para todos los efectos legales, se aplicarán las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1450 de 2011, las Decisiones 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y demás normas conexas y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar por escrito a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, no genera vínculo laboral alguno con la Administración Pública ni da lugar a un régimen prestacional (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º). En consecuencia, el MINISTERIO sólo responderá por los honorarios pactados en el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MINISTERIO de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el MINISTERIO, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo, debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El CONTRATISTA informará por escrito a la supervisión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2º y parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. En forma unilateral por parte del MINISTERIO, conforme a lo establecido en la ley. 5. Por las demás causales legalmente establecidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no requiere liquidación, salvo que se termine anticipadamente o que se impongan sanciones contractuales al CONTRATISTA. En el acto de terminación se incluirá el balance final de las prestaciones entre las partes. Para los demás casos, el MINISTERIO podrá realizar actas de cierre ordenando la liberación de recursos, de ser ello procedente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias o diferencias que surjan entre el/la Contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando el siguiente procedimiento: **PARÁGRAFO: CONCILIACIÓN:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Personería de Bogotá o una Casa de Justicia, previa solicitud elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fijación de la fecha de audiencia conciliatoria o en la diligencia, las partes no llegan a algún acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II. Para iniciar su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía e inicio de cobertura de la aseguradora de riesgos laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NO TOLERANCIA CON LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO:** El contratista se obliga a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y/o basado en género, discriminación étnica, por discapacidad o de cualquier otra índole en la ejecución de este contrato. Se obliga también a cumplir el protocolo para prevenir, atender y adoptar medidas de protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y basado en género, y/o discriminación por razón de raza, etnia, sexo u orientación sexual, identidad de género o cualquier otro tipo de discriminación en el ámbito laboral y contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA: al suscribir el presente contrato, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no está incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual (estudios previos, estudios del sector, CDP, etc.), contractual (registro presupuestal, informes, modificaciones etc.) y post contractual (liquidación del contrato cuando haya lugar a ello). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar a el/la CONTRATISTA, en desarrollo del presente Contrato, podrán ser efectuadas por correo electrónico a la dirección enunciada en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública de Persona Natural. La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción del presente contrato. Lo anterior sin perjuicio de los otros medios de notificación enunciados en el Capítulo V del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por su parte, el Ministerio del Trabajo recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 7 No. 10 - 31 en la ciudad de Bogotá D.C.

LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DEL CONTRATO, TALES COMO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, OBLIGACIONES DEL MINISTERIO, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL ESTUDIO PREVIO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.